



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SOTO**

25 de Mayo N° 220 | Villa de Soto – Córdoba | X5284AAP - Telefax  
03549-480507 | www.villadesoto.com

---

Villa de Soto, 30 de septiembre de 2021.

Ref.: Prohibición de Semovientes  
en espacios públicos”.

**ORDENANZA N° 1262 / 2021**

**VISTO:**

La necesidad de regular la cría, tenencia, resguardo, de animales semovientes en el ámbito de la ciudad de Villa de Soto.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, ante la problemática de la tenencia y/o crianza de animales semovientes en el ámbito de nuestra localidad, desde larga data, se hace necesario regular sobre la materia, a los fines del resguardo de los mismos y de los habitantes de nuestra ciudad.

**POR TODO ELLO:**

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SOTO  
SANCIONA CON FUERZA DE*

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Los propietarios de semovientes en la jurisdicción de la ciudad de Villa de Soto deberán resguardarlos para su cría y/o tenencia en campos acondicionados a tal fin, no pudiendo tener a los mismos en lotes y/o inmuebles que se encuentren dentro del ejido urbano municipal y a no menos de quinientos metros (500mts.) de las zonas pobladas.

Queda PROHIBIDO, el pastoreo de animales a las márgenes del Río Soto, como así también que los mismos sean atados en espacios verdes adyacentes a calles públicas, rutas o descampados ubicados en la zona urbana de Villa de Soto.

**ARTICULO 2º:** Todo animal (vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, etc.) que deambulen sin el dueño o sin jinete (“solo”) será trasladado por personal policial a donde el mismo designe y seguirá el curso legal que la Policía de la Provincia de Córdoba considere.

Cabe destacar que los animales secuestrados deberán encerrados en sectores con condiciones de higiene y seguridad como lo establece la normativa legal vigente.

El procedimiento para efectuar el traslado será el siguiente:

Dar aviso a la policía local por vía telefónica o personalmente, comunicando la presencia de animales sueltos.

La autoridad policial, labrará el acta de secuestro dando intervención al **Juzgado de Paz**, la que aplicará las disposiciones establecidas en el CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE **CÓRDOBA Ley 10326**.

**ART. 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese en el boletín oficial, dese al registro municipal y archívese.-